

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 30 DE ABRIL DE 1962

Nº 14.621

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 5 de 12 de abril de 1962, por el cual se modifica la Ley 26 de 30 de enero de 1961.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 64 de 18 de febrero de 1961, por el cual se reforma un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resolución Nº 117 de 2 de abril de 1962, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

MODIFICASE LA LEY 26 DE 30 DE ENERO DE 1961

DECRETO-LEY NUMERO 5

(DE 12 DE ABRIL DE 1962)

por el cual se modifica la Ley 26 de 30 de enero de 1961 que creó 3 Secciones de la Comisión Catastral en el interior de la República y aumentó el personal de la Oficina Central de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confiere el acápite 16 del artículo 1º de la Ley 24 de 29 de enero de 1962, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que entre las facultades extraordinarias prótempore, concedidas al Órgano Ejecutivo por la Ley 24 de 29 de enero de 1962, está la del acápite 16 del artículo 1º, para modificar la Ley 26 de 30 de enero de 1961, por la cual se crean tres (3) secciones de la Comisión Catastral en el interior de la República y se aumenta el personal de la Oficina Central de Panamá, a fin de reglamentar las funciones de las mismas, así como las de cualquier otra oficina catastral, y de uniformar el procedimiento en la práctica de avalúos.

DECRETA:

Artículo 1º Las Secciones de la Comisión Catastral creadas o que en el futuro se creen, dependientes de la Oficina de dicha Comisión Catastral, practicarán directamente los avalúos generales, parciales o específicos de que trata el artículo 769 del Código Fiscal.

Artículo 2º La Sección Correspondiente de la Comisión Catastral que haya practicado cualquiera de los avalúos mencionados en el artículo anterior, lo remitirá a la Comisión Catastral del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la cual procederá a su revisión.

Artículo 3º Cuando se hayan aprobado los avalúos practicados por la Sección competente,

la Comisión Catastral ordenará las notificaciones pertinentes a los interesados, con sujeción a las normas establecidas por el artículo 22 del Decreto Ley 25 de 16 septiembre de 1959.

Artículo 4º Los interesados en los avalúos practicados por las Secciones de la Comisión Catastral, una vez notificados por ésta de los avalúos aprobados por la misma, podrán hacer uso de los recursos de reconsideración, de apelación y de avocamiento establecidos por el mencionado artículo 22 del Decreto-Ley 25 de 1959, en la forma y dentro de los plazos fijados para cada uno de dichos recursos.

Artículo 5º Las Secciones de la Comisión Catastral serán consideradas como autoridad fiscal para los efectos de su funcionamiento y en tal condición podrán hacer citaciones, efectuar diligencias y solicitar datos e informaciones que consideren necesarios para el buen desarrollo de sus funciones.

En uso de este derecho podrán sancionar con multas no inferiores a cinco balboas (B.5.00) ni superiores a veinte balboas (B.20.00), a las personas que desatiendan las órdenes impartidas por ella, y al efecto se seguirá el procedimiento señalado en el Título III del Libro VII del Código Fiscal, que trata del procedimiento penal común.

Artículo 6º Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

El Ministro de Educación,
ALFREDO RAMIREZ.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIPE J. ESCOBAR,

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Per-
 manente.

Aprobado.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Ministerio de Educación**REFORMASE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 64

(DE 18 DE FEBRERO DE 1961)

por el cual se reforma el Decreto número
 733 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que es deber del Ministerio de Educación velar porque los fondos municipales correspondientes al Ramo sean usados de la mejor manera posible, a fin de garantizar buenos servicios a las Comunidades;

2º Que de conformidad con el parágrafo del Artículo 2º del Decreto Ley Nº 9 de 7 de abril de 1960 el Ministerio de Educación reglamentará la distribución de los materiales y útiles de enseñanza y de aseo, y establecerá la proporción que se asigne para cada uno de los gastos municipales;

3º Que es preciso establecer una verdadera coordinación entre los gastos nacionales y municipales, a fin de hacer más efectiva la distribución por partidas de los Fondos Municipales de Educación en los presupuestos respectivos;

DECRETA:

Artículo primero: Se reforma el Artículo 1º del Decreto Nº 733 de 15 de agosto de 1955, en el sentido de que el Fondo Municipal de Educación se distribuirá así:

- Para construcción, reparación y conservación de edificios escolares, no menos del 40%;
- Para la compra de materiales y herramientas para trabajos manuales, no menos del 15%;

El saldo correspondiente será distribuido en los siguientes renglones en la forma que las In-

pecciones de Educación consideren más conveniente.

- 1º Fomento de huertos escolares
- 2º Comedores escolares
- 3º Botiquines escolares
- 4º Bibliotecas escolares
- 5º Transporte de materiales
- 6º Sueldos de Administración
- 7º Útiles de aseo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**
AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 117

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 117.—Panamá, 2 de abril de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
 e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
 Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 23 de marzo de 1962, el señor A. Psychoyos, Administrador General de Tagarópulos, S. A., solicita autorización para importar doscientas diez y seis (216) toneladas de harina de semilla de algodón;

Que la solicitud del señor A. Psychoyos, tiene como fundamento el arancel vigente cuyo ordinal a la letra dice: Ordinal 081-09-09 "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

Que el señor A. Psychoyos, ha demostrado que compró cincuenta y cuatro (54) toneladas de afrecho de coco, lo que representa la cuota que el Ministerio exige en relación con estas solicitudes.

RESUELVE:

Autorizar al señor A. Psychoyos, Administrador General de Tagarópulos, S. A., para que importe doscientas diez y seis (216) toneladas de harina de semilla de algodón.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann - La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

EUPRESSONE

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase de tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración Jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

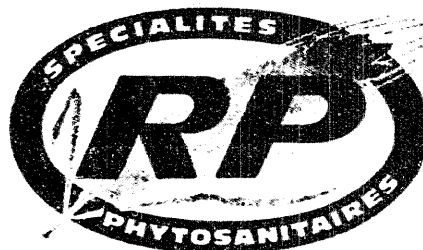
SOLICITUD

de registro de marca de la fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhoc-Poulenc, una sociedad organizada de acuerdo con las leyes francesas, vecinos de la calle Jean-Goujon, Paris, Francia, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita al registro de una marca de fábrica de que son dueños y que emplea para amparar y distinguir: Productos químicos de la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura,

la horticultura, la sevicultura, fertilizantes para los suelos (naturales y artificiales), composiciones, composiciones extinguidoras, preparaciones químicas para soldar, productos químicos para conservar los alimentos, materias curtidoras, sustancias adhesivas destinadas a la industria, productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para los infantes y enfermos, emplastos, material para vendajes, material para calzar dentadura y para impresiones dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales nocivos. Clase 1 a 5. La marca que se desea registrar está constituida por un óvalo al centro en mayúcula las letras "R P" y sobre los bordes del



óvalo se lee: Specialites - Phytosanitaires, igual a las etiquetas que se acompañan. Se usa en Francia y en el comercio internacional desde octubre 6 de 1960 y será usada oportunamente en Panamá. Se aplica de plano, repujada, en relieve, pintada, en etiquetas o en las formas corrientes en el comercio, para diferenciarlas de las de su clase. Acompañamos: Derechos pagados, poder, declaración jurada, certificado de origen, seis etiquetas, clisé.

Panamá, 15 de marzo de 1961.

José A. Mendieta,
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 270 Park Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Krene".

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para

Krene

amparar y distinguir en el comercio lencería plástica para sábanas, o telilla, para uso en las artes industriales.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 383,479 de diciembre 10 de 1940 y renovada en el país de origen por un período de veinte (20) años más a partir del 10 de diciembre de 1960. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nuestra mandante a "Union Carbide Corporation".

Panamá, 11 de septiembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Sociedad Anónima Bassani, constituida y existente de conformidad con las leyes de Italia, y domiciliada en Milán, Italia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta en la cual se observa la letra B en mayúscula en forma y característica especial, teniendo en su parte inferior la palabra "Ticino".

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 9ª de Italia, aparatos eléctricos y todas sus partes, tales como interruptores, conmutadores, inversores, telerotores, pulsantes y botones, válvulas de seguridad, válvulas electromagnéticas, válvulas termoelectricas, relés, seccionadores, timbres eléctricos, aparatos de señales de alarma, conductores eléctricos, terminales y transformadores.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta im-

presa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder; e) Declaración; f) Copia del Certificado de Registro de Italia, Nº 133,951.

Panamá, 2 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Associated Electrical Industries Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en 33 Grosvenor Place, Londres, S. W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta rectangular en la cual pueden observarse las letras AEI dentro de un óvalo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 9 (Plan IV) de la Gran Bretaña, en relación con instrumentos y aparatos de exploración científicos y náuticos, aparatos eléctricos e instrumentos incluidos en la Clase 9 (Plan IV), aparatos cinematográficos, ópticos, para pesar, para medir, para señales, verificaciones (supervisión) telégrafo sin hilos, y traganiqueles o contadores; máquinas parlantes, máquinas de calcular; y partes para todas las mercancías antes mencionadas incluidas en la Clase 9 (Plan IV).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 785.587 debidamente autenticado. Clisé, Po-



B
TICINO

der y Declaración Jurada constan en la solicitud de Registro de una marca similar a ésta, AEI Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 785,590.

Panamá, 3 de diciembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

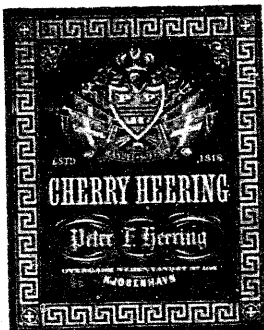
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad denominada Peter F. Heering, constituida y existente de conformidad con las leyes de Dinamarca y domiciliada en el Nº 11 de Overgaden neden Vandet, Copenhagen, Dinamarca, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular, orlada en sus cuatro lados; en la parte superior de dicha etiqueta aparece la representación de un escudo, dentro del cual están las letras P F H; debajo del mencionado escudo está la siguiente inscripción "Handel og Soefart". En el centro de la etiqueta y a grandes caracteres se leen las palabras Cherry Heering —más abajo el nombre de la firma Peter F. Heering. En la parte inferior de la mencionada etiqueta se lee Overgade Neden Vandet No. 166 —Kjobenhavn— La etiqueta será impresa en colores blanco y negro o en cualesquiera otros colores.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio toda clase de bebidas, incluyendo jugos de frutas y esencias para confeccionar bebidas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración combinados; c) Seis (6) etiquetas de la marca en blanco y ne-



gro y dos (2) etiquetas en colores; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro de Dinamarca Nº 876-1959.

Panamá, 14 de noviembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire and Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos nuevamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras "All Weather".

ALL-WEATHER

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 505,396 de 26 de octubre de 1948, válido por un período de veinte años. La Declaración consta en el expediente de esta misma marca. Poder a nuestro favor otorgado por la sociedad solicitante consta en el expediente de la marca de fábrica "Good Year"; d) Clisé.

Panamá, 4 de agosto de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Humble Oil & Refining Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en 1216 Main Street, Houston, Texas, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Atlas".

ATLAS

La marca ha sido usada en el comercio internacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas neumáticas y tripas en la Clase 35 de Venezuela.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder; e) Declaración; y f) Certificado de Registro de Venezuela Nº 2.513.736.

Panamá, 16 de agosto de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre "Winthromycin" escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

WINTROMYCIN

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente antibióticos y agente quimioterápicos y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el

comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 7.763 de octubre 27 de 1954, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, marzo 23 de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

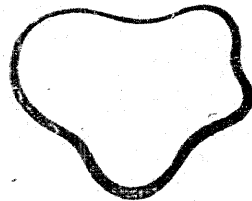
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de la fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dow Corning Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura de superficie plana bordeada por una línea circunferencial ondulada la cual es más prominente en ciertas partes que en otras, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar adhesivos organosiloxanos para cintas aislantes barnizadas y para ligar sustancias elásticas semejantes al caucho (Elastomers) con metales (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América - Adhesivos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde agosto de 1951 y desde el 1º de enero de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los envases de los productos por medio de tiquetas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 568,007 del 16 de diciembre de 1952, válido por

20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Don Francisco Núñez Fernández, industrial, exportador, residente en Sevilla, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una torre y debajo las palabras "Torre del Oro", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aceites de oliva y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en España Nº 71.822 de fecha 17 de mayo de 1961, como rehabilitación-renovación del que con el mismo número fue expedido el 11 de abril de 1929; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder del interesado con declaración jurada.

Panamá, 18 de octubre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

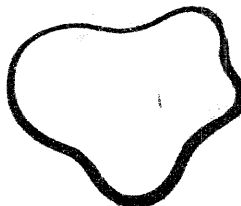
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de la fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dow Corning Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura de superficie plana bordeada por una línea circunferencial ondulada la cual es más prominente en ciertas partes que en otras,



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar lubricantes para piezas móviles de metal y para superficies que contienen plástico, aceites y grasas lubricantes, lubricantes para válvulas, grasas para espitas (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América — Aceites y grasas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde agosto de 1951 y desde el 1º de enero de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca es aplicada a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 570.630 del 17 de febrero de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca. Seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 18 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 8-29-399.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York,

por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nom-

DIMETHOATE

Inglaterra Nº 625986 del 25 de octubre de 1942, válido por 7 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1950; c) un dibujo de la marca, Seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 28 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de la fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la representación de una cabina de maderos, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Jarabe de Mesa (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de mayo de 1888, aproximadamente, en el comercio internacional desde el 5 de junio de 1889, aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca Nº 703,621 del 30 de agosto de 1960, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; Seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Don Francisco Núñez Fernández, industrial, exportador, residente en Sevilla, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la representación de una estampa española en la que se destaca una bailarina acompañada por un guitarrista, y la palabra distintiva "SOLEÁ", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aceites y grasas comestibles y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia de la solicitud y tramitación de la marca en España, debidamente legalizada; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder del interesado se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Torre del Oro", de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 18 de octubre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato No. 329-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica ex-



SOLEÁ.



RENESE

tranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Renese" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca "Matromycine" No. 5.487, de la misma compañía.

Panamá, 5 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yanmar Diesel Engine Co. Ltda., una sociedad limitada, organizada de acuerdo con las leyes del Japón domiciliada en el Nº 62, Chayamachi; Kita-Ku, Osaka, Japón, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: máquinas, que generan fuerza para realizar trabajo, máquinas diesel; otras máquinas, e instrumentos no incluidos en otra clase y partes de los mismos. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Yanmar"; presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan y que fue usada en el Japón en diciembre, 1922; en el comercio internacional en noviembre, 1948 y en Panamá en agosto, 1960. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en etiquetas, pintada, grabada o en las formas usuales del comercio, para diferenciarla de los de su clase.



Acompaño: Derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas, clisé, poder con declaración jurada.

Panamá, 30 de octubre de 1961.

José A. Mendieta,
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de su expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con productos de vacuna y método para producirlos, según explicación detallada adjunta.

Parke, Davis & Company, reclama prioridad a partir del 20 de febrero de 1956 por haberse hecho la solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III, aprobada en Buenos Aires en 1910 y ratificada por la Ley 44 de 1913.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) La copia certificada de la solicitud de patente en los E. U. de A. Nº 566,374 del 20 de febrero de 1956 se presentará después; d) El poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente para amparar nuevos amino ácidos y métodos para producirlos, presentada a este Ministerio con fecha 30 de abril de 1953.

Derechos: C. A. Art. 1988.

Panamá, marzo 27 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ricardo Barredo de Valenzuela, ciudadano español, con domicilio en Madrid, España, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez y seis (16) años a partir del 18 de abril de 1959, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevo sistema y aparato para el tesado de armaduras de hormigón, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en España, por el término de 20 años contados a partir del 18 de abril de 1955, bajo Patente número 221,267 extendida a favor de Ricardo Barredo de Valenzuela.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 16 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del peticionario; e) Copia de la patente concedida en España Nº 221,267 del 18 de abril de 1955.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.
Panamá, 11 de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Union Carbide Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con esteros L-Naftol Arilo Bicíclicos de ácidos carbónicos N-Sustituídos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por 17 años a partir del 8 de septiembre de 1959, bajo Patente Nº 2,903,478, extendida a favor de Union Carbide Corporation.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente con-

cedida en los Estados Unidos de América, Nº 2,903,478 del 8 de septiembre de 1959.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990.

Panamá, 20 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kimberly-Clark Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Neenah, Estado de Wisconsin, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con productos de celulosa, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor George B. Olson, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Niles, Condado de Berrien, Estado de Michigan, E. U. A., quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de Poder que se acompaña, a Kimberly-Clark Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 30 de junio de 1960 por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III, aprobada en Buenos Aires en 1910 y ratificada por la Ley 44 de 1913 (Serie de E. U. Nº 39935).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 16 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. del día 22 de mayo de 1962 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de una Calle con Servicios del Proyecto Nº 3, Villa Cáceres, Panamá.

Para ser aceptada la Propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las Especificaciones y en el otro la Carta Propuesta, con sus precios unitarios y total.

Las Propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo de Impuesto sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificados de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Toda las Propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor del diez por ciento (10%) del valor total de la Propuesta.

A partir del día 19 de abril de 1962 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. previo depósito de B/. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 18 de abril de 1962.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Unica publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. del día 21 de mayo de 1962 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano para la construcción de 30 unidades de vivienda unifamiliares de 2 recámaras, en el Reparto Nº 2 de la Urbanización Villa Lomar en Puerto Pilón, Colón.

Para ser aceptada la Propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las especificaciones y en el otro la oferta, con sus precios unitarios y total.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo de Impuesto Sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta, Certificado de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las Propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor del diez por ciento (10%) del valor total de la Propuesta.

A partir del día 25 de abril de 1962, el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. previo depósito de B/. 25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 17 de abril de 1962.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Unica publicación)

AVISO

de concurso de cátedra para la Facultad de Administración Pública y Comercio

La Universidad de Panamá abre a concurso las cátedras de:
Servicio Social 200b — Dinámica de la Personalidad, (3 horas a la semana).
Servicio Social 310b — Nutrición, (3 horas a la semana).

Los interesados deben presentar a la Secretaría General los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que pretende enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregan, de 8 a 12 m. y de 3 a 6 p. m. los formularios que deben llenar los participantes. El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el lunes 30 del presente mes de abril, a las 7:00 p. m.

Panamá, 18 de abril de 1962.

Diógenes A. Arosemena G.,
Secretario General de la Universidad.

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público, de conformidad con la ley, que según consta en la escritura pública número 344, otorgada el día 16 de abril de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 435, Folio 223, Asiento Nº 94,927 ha sido disuelta la sociedad denominada "Pacora de Panamá, S. A."

Panamá, 26 de abril de 1962.

L. 83,508

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público, de conformidad con la ley, que según consta en la escritura pública 346, otorgada el día 16 de abril de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 431, Folio 371, Asiento Nº 92919 ha sido disuelta la sociedad denominada "Galera, S. A."

Panamá, 26 de abril de 1962.

L. 83,509

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-hoc, del Juzgado Tercero del Circuito, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Darío E. Vergara Montilla, se ha fijado el día treinta (30) de mayo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca número 29.592, inscrita al Folio 492, del Tomo 712, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el

Nº 735, en el plano general de Betania, de este Distrito. Medidas: Por el Norte: mide 38 metros 11 centímetros; por el Sur: 29 metros cuarenta y cinco (45) centímetros; por el Este: línea quebrada compuesta de dos tramos rectos que miden: catorce (14) metros trescientos quince (315) milímetros y diez y siete (17) metros; por el Oeste: línea curva que mide once (11) metros ochocientos ochenta y ocho (888) milímetros trazada con radio de sesenta y siete (67) metros lo cual da una superficie total de setecientos dos (702) metros cuadrados, con setenta y cinco (75) decímetros cuadrados. Líderos: Por el Norte: colinda con el lote número setecientos treinta y cuatro (734) de propiedad del IFE; por el Sur: con lotes setecientos setenta (770) y setecientos setenta y uno (771) propiedad de Guermína Ponce de Montreyy y Natividad Lara, respectivamente; por el Este: con lotes números setecientos treinta y nueve (739) y setecientos cuarenta (740) de propiedad de Angela Donato y Leyda Amparo Grimaldo, respectivamente; y por el Oeste: con calle Real de Betania".

Servirá de base para el remate la suma de B/. 1.783.17. y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 3 de abril de 1962.

El Secretario, Ad-hoc, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Carlos A. Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro (4) de mayo próximo, para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en esta ejecución propuesta por Rogelio Pasco, cesionario de Almacenes Romero, S. A., contra Vicente Blanco, que se describe así:

Carro-Pick-up, de media tonelada, motor '9 cm-235.857', Modelo Ford 59', color rojo y depositado en poder del señor Aristides Romero Jr.

Servirá de base para el remate, la suma de mil balboas (B/. 1.000.00) o sea el valor pericial, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 5 de abril de 1962.

Félix A. Morales,
Secretario.

L. 79.112

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Palacios y Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del First National City Bank, Nº 209, en carácter de apoderados especiales del señor Felipe Virzi, han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y asociados, ubicada en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Partiendo del punto Nº 1. Latitud 89°13'00 m. y Longitud 80°58'4372 m. se sigue un rumbo aproximado N 159°30'E y una distancia de 1.000 m. hasta encontrar el punto Nº 2: de este punto con rumbo N.74°30'W por distancia de 1.000 m. se llega al punto Nº 3; de aquí rumbo

S. 159°30'W distancia de 1.000 m. hasta llegar al punto Nº 4; siguiendo el rumbo S.74°30'E. y una distancia de 1.000 m. llegamos al punto Nº 1 o sea el punto de partida".

Area: Cien hectáreas (100 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de calcio y asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de marzo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 83.385

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Palacios y Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del First National City Bank, Nº 209, en carácter de apoderados especiales del señor Felipe Virzi, han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de calcio y asociados, ubicada en los Distritos de Santiago y Atalaya, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Partiendo del cruce de la carretera a La Atalaya con la carretera Interamericana, Latitud 8°04'4707 m. Longitud 80°55'1765 m. se sigue rumbo N 39°00'E una distancia de 1.700 m. para llegar al punto Nº 1; de este punto, rumbo N 59°E y distancia de 1.000 m. se llega al punto Nº 2; siguiendo rumbo S 31°00'E y midiendo 2.000 m. llegamos al punto Nº 3; de aquí rumbo S 59°00'W por 1.000 m. se llega al punto Nº 4; en rumbo N 31°00'W y distancia de 2.000 m. se llega al punto Nº 1 de partida".

Area: Doscientas hectáreas (200 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de calcio y asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 83.386

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Nancy Nº 1.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9º 12' + 1,590 metros, Longitud 78º 57' + 680 metros se sigue con rumbo Norte 82º 16' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte 7º 44' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 82º 16' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur 7º 44' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON.

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Nancy Nº 2.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9º 12' + 1,590 metros, Longitud 78º 57' + 680 metros se sigue con rumbo Norte 32º 16' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo 57º 44' Este una distancia de 300 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 32º 16' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 57º 44' Oeste una distancia de 300 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Tres (3) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON.

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Victoria Nº 1.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9º 10' + 1,840 metros, Longitud 78º 54' + 780 metros se sigue con rumbo Norte 21º 35' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte 68º 25' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 21º 35' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur 68º 25' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,
CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEÓN,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

“Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Victoria Nº 2.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9º 10' + 1,840 metros, Longitud 78º 54' + 780 metros se sigue con rumbo Sur 6º 50' Este una distancia de 400 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 83º 10' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte 6º 50' Oeste una distancia de 400 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 83º 10' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cuatro (4) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,
CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEÓN,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

“Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Victoria Nº 3.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9º 10' + 1,100 metros, Longitud 78º 54' + 340 metros se sigue con rumbo Norte 52º 58' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 37º 02' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 52º 58' Este, una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 37º 02' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,
CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEÓN,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Tamara Nº 1.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 99° 10' + 580 metros, Longitud 78° 51' se sigue con rumbo Norte 26° 44' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 63° 16' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto, se sigue con rumbo Sur 26° 44' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 63° 16' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON.

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la so-

licitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Tamara Nº 2.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 99° 10' + 580 metros, Longitud 78° 51' se sigue con rumbo Norte 75° Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 15° Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 75° Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 15° Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON.

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Salustiano Mejía Morales, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Francisco González Oliver.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 23 de abril de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pimilo.

L. 83.311

(Única publicación)